Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 13 de octubre de 2021.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Danilo Andrés Cruz en contra de Liza Marieth Liñan Fuentes, Fabian Leonardo Torrado Álvarez, Camilo Ernesto Jacome Navarro y el Municipio de La Dorada, informando que la parte actora subsanó la demanda en el término concedido para tal fin.

Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral – prestacional
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00149 00

ADMITE DEMANDA

El señor Danilo Andrés Cruz Pino actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de Liza Marieth Liñan Fuentes, Fabian Leonardo Torrado Álvarez, Camilo Ernesto Jacome Navarro y el Municipio de La Dorada, y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

Dado que el demandante indicó en su líbelo que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.[1] se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

De igual manera, se ordenará notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

[1]Articulo 12 Código de procedimiento Laboral: *" Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."*

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia incoada por el señor Danilo Andrés Cruz Pino en contra de Liza Marieth Liñan Fuentes, Fabian Leonardo Torrado Álvarez, Camilo Ernesto Jacome Navarro y el Municipio de La Dorada.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente éste auto al demandado de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, mediante éste auto con apoyo en lo pertinente en el artículo 291 del C.G.P y 41 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, advirtiéndole que la oportunidad de contestación de la demanda corresponde a lo previsto en el artículo 74 del C. de P. Laboral.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ